



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR18-86
22 de marzo de 2018

“Por la cual se resuelve una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 6º del artículo 101 de la ley 270 de 1996 y en especial las reglamentarias establecidas en el Acuerdo PSAA- 8716 de 2011 y según lo aprobado en sesión ordinaria del 14 de marzo de 2018

CONSIDERANDO

1. La oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales, del Consejo Superior de la Judicatura, remite a este Consejo Seccional, la queja presentada por el abogado Javier Roa Salazar, dirigida a la Procuraduría General de la Nación, quien solicita Vigilancia Administrativa a la Acción de Tutela radicada con el No.2017-00640-00.
2. El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, “por medio del cual reglamenta el ejercicio de la Vigilancia Judicial Administrativa consagrada en el artículo 101, numeral 6º, de la Ley 270 de 1996”, señaló en el artículo 3º que, la Vigilancia recaerá sobre acciones u omisiones específicas en procesos singularmente determinados; más adelante, el mismo artículo exige que cuando la actuación se promueva a solicitud del interesado, el memorial deberá contener una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido, lo mismo que el proceso o las actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados.(subraya para resaltar).
3. Teniendo en cuenta que la solicitud del doctor Javier Roa Salazar, no indica el hecho o la actuación que presenta mora y que sea susceptible de revisar por esta Corporación, como tampoco se identifica el despacho o funcionario al cual se le debe practicar la vigilancia, el despacho sustanciador lo requirió para que aclarara la petición, dándole el término de que trata el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.
4. Transcurrido el plazo señalado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, sin que se haya recibido respuesta del doctor Javier Roa Salazar, esta Corporación se abstendrá de adelantar el trámite de la Vigilancia Judicial Administrativa, por no reunirse los presupuestos establecidos en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, para tal efecto.
5. Sin perjuicio de lo señalado, se advierte que el doctor Javier Roa Salazar puede solicitar nuevamente Vigilancia Judicial Administrativa dentro del citado proceso, en caso de que se presente alguna actuación que pueda configurar mora por parte del funcionario judicial en el trámite del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa elevada por el doctor Javier Roa Salazar, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR la presente resolución al doctor Javier Roa Salazar, como lo disponen los artículos 66 a 69 del CPACA. Líbrese las comunicaciones del caso.

ARTÍCULO 3. Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, por ser éste trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual de conformidad al artículo 74 del CPACA deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 ibídem.

ARTÍCULO 4. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFIQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, Huila.



EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

Iniciales firma / Iniciales quien elabora